

Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. -----

Siendo las veinte horas con dos minutos del día miércoles veintiséis de julio de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64, 65, 94, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los numerales 1°, 8°, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 47, 48, 51, 52, 78, 79, 80, 162 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, se reunieron en el Recinto oficial “20 de Abril” del Palacio Municipal de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para llevar a cabo su Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter privada, misma que se sujetó al siguiente: -----

-----**Orden del Día**-----

-----**Primero.** - Lista de asistencia. -----

-----**Segundo.** - Declaración de existencia de quórum. -----

-----**Tercero.** - Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

-----**Cuarto.** - Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, iniciar el procedimiento de rescate de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Limpia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su etapa de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos, que incluye las actividades involucradas desde las etapas de Recepción, Separación, Valorización, (Incluyendo la Comercialización), Compactación, Traslado a la Celda, Estiba Conformación y Cobertura de los Residuos Sólidos Urbanos, de fecha 09 de junio de 2013, otorgada a la empresa Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V., en los términos del propio acuerdo. -----

-----**Quinto.** - Clausura de la Sesión. -----

-----La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

-----**Primero.** - En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del

Día.-----

Segundo. - En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la inasistencia justificada de la **Ciudadana Karina Pamela Espinosa Pérez, Séptima Regidora**, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

Tercero. - Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Al término de la lectura del orden del día, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, iniciar el procedimiento de rescate de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Limpia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su etapa de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos, que incluye las actividades involucradas desde las etapas de Recepción, Separación, Valorización, (Incluyendo la Comercialización), Compactación, Traslado a la Celda, Estiba Conformación y Cobertura de los Residuos Sólidos Urbanos, de fecha 09 de junio de 2013, otorgada a la empresa Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V., en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento. -----

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Jorge Arturo Sanén Cervantes, Segundo Regidor** quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.-----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo

anterior. Solicitando el uso de la voz el uso de la voz el **Ciudadano Jesús de los Ángeles Pool Moo, Décimo Regidor**, quien manifestó: Buenas noches a todos los integrantes de este cabildo. El tema que ahora se presenta acerca del destino final de la basura es preocupante, ya que el daño ambiental que se ha ocasionado es inconcebible, pues no podemos tolerar que ocurran hechos como este que dañen al medio ambiente y ante esa circunstancia es importante y urgente que se tomen medidas para evitar que se siga causando un impacto ambiental que afecta y dañe socialmente a la ciudadanía, aunque también sabemos que solucionar el tema por el cual estamos sesionando el día de hoy representa un reto, pues estas afectaciones y daños ocasionado por la concesionaria (Proveedora Pimsa) sobre el destino final de los residuos sólidos, afectan directamente la salud humana y por eso es que el sentido de mi voto es a favor de la protección del medio ambiente. Nuestro compromiso es la de rescatar el medio ambiente del daño ocasionado y exigir que la concesionaria cumpla con sus obligaciones estipuladas en el convenio y en este caso es que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, conforme a lo establecido en la cláusula décimo octava del convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento de Benito Juárez y la concesionaria (Proveedora Pimsa), advierte que en casos como este, debe existir la intervención del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, para el rescate como se está aprobando ahora y así cumplir con la legalidad de lo dispuesto por la NOM 083 -2003, esto sin dejar en estado de indefensión a la concesionaria (Proveedora Pimsa), para que no se le vulnere su derecho de audiencia y debido proceso, así como se dé entrada a la fianza y cobertura del seguro con la que debe cumplir la concesionaria (Proveedora Pimsa), para que en el caso de existir el posible daño ambiental, la concesionaria esté obligada a resarcir el daño ocasionado, aclarando a la ciudadanía que no se trata del retiro de la concesionaria sino solo el inicio de un procedimiento de rescate para evitar posibles daños ambientales que pudieran ser irreversibles. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, iniciar el procedimiento de rescate de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Limpia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su etapa de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos, que incluye las actividades involucradas desde las etapas de Recepción, Separación, Valorización, (Incluyendo la Comercialización), Compactación, Traslado a la Celda, Estiba Conformación y Cobertura de los Residuos Sólidos Urbanos, de fecha 09 de junio de 2013, otorgada a la empresa Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V., en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **mayoría con 3 votos en contra de los Ciudadanos Miriam Morales Vázquez, Tercera Regidora, Reyna Lesley Tamayo Carballo, Décima Primera Regidora, y Jorge Rodríguez Méndez, Décimo Cuarto Regidor**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado iniciar el procedimiento de rescate de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Limpia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su etapa de Disposición Final de los

Residuos Sólidos Urbanos, que incluye las actividades involucradas desde las etapas de Recepción, Separación, Valorización, (Incluyendo la Comercialización), Compactación, Traslado a la Celda, Estiba Conformación y Cobertura de los Residuos Sólidos Urbanos, de fecha 09 de junio de 2013, otorgada a la empresa Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V., en los términos del propio acuerdo, mismo que es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción VI, 133, 134, fracción I, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 8º, fracción I, 65, 66, fracción I, inciso b), fracción II, inciso i), 184, fracción VI, 189 y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 73, 74, 135, 281 fracción VI, 287 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 26, 33 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan.

Que el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que se destaca el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; asimismo, determina que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Que dicha determinación, también se encuentra contenida en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que, a través de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, celebrada el día 27 de marzo del 2013, se aprobaron los siguientes puntos de acuerdo:

“PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen presentado por el Comité Técnico Dictaminador de la Licitación Pública MBJ-01/2013.

SEGUNDO. - Se otorga a favor de “PROMOTORA INMOBILIARIA MAJAHUAL”, S.A. DE C.V. la CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN SU ETAPA DE DISPOSICIÓN FINAL, DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, QUE INCLUYEN LAS ACTIVIDADES INVOLUCRADAS DESDE LA ETAPAS DE RECEPCIÓN, SEPARACIÓN, VALORIZACIÓN, (INCLUYENDO LA COMERCIALIZACIÓN), COMPACTACIÓN, TRASLADO A LA CELDA(S), ESTIBA, CONFORMACIÓN Y COBERTURA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CONFINADOS por un término de 20 años contados a partir de la firma del Contrato de Concesión y/o Título de Concesión respectivo en los términos y condiciones de las propuestas técnica y económica materia del dictamen aprobado por el Comité Técnico Dictaminador.

TERCERO. - Se autoriza al Presidente Municipal para que en nombre y representación de este H. Ayuntamiento se sirva a presentar la iniciativa con proyecto de decreto mediante la H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, ratifica de la temporalidad de la concesión otorgada en términos de los dispuesto por el artículo 177 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. - Se autoriza al Presidente Municipal y al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" a través de su titular a expedir el título de concesión y a firmar el contrato de respectivo, una vez que haya sido ratificada la temporalidad de la concesión por parte de la Legislatura del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley."

Mediante los cuales se otorgó a favor de la persona moral Promotora Inmobiliaria Majahual, Sociedad Anónima de Capital Variable, la concesión para la prestación del servicio público de limpia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su etapa de disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Por Decreto número 270, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 26 de abril de 2013, Tomo I, Número 26 Extraordinario, Octava Época, la XIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, ratificó la concesión del mencionado servicio público por un plazo de 20 años.

El 9 de Junio de 2013, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, se firmó el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN SU ETAPA DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, QUE INCLUYEN LAS ACTIVIDADES INVOLUCRADAS DESDE LAS ETAPAS DE RECEPCIÓN, SEPARACIÓN, VALORIZACIÓN (INCLUYENDO LA COMERCIALIZACIÓN), COMPACTACIÓN, TRASLADO A LA CELDA(S), ESTIBA, CONFORMACIÓN Y COBERTURA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CONFINADOS, celebrado por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del H. Ayuntamiento Constitucional, representado por el Presidente Municipal, el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIREVOL) y la persona moral denominada Promotora Inmobiliaria Majahual, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que el 14 de julio de 2023, aproximadamente a las 6:00 horas, el Ing. Leodegario Martínez Matheis, en su carácter de Director de Disposición Final, del organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCUN), informó a sus superiores que acudió a las instalaciones del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo", operado por la empresa Promotora Inmobiliaria Majahual, Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicado en la parcela 196 Z1P1, Lote 01, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.

Que con motivo del recorrido que se realizó en la zona referida, observó lo que aparentan ser daños en la denominada geomembrana del dren perimetral, en la parte colindante a las lagunas de captación de lixiviados, específicamente en la esquina Sureste de la Celda Número Cuatro.

Que, como rebosamiento de lixiviados sobre el camino perimetral en el lado Norte de la Celda Número Cuatro, esto es fuera del área impermeabilizada con geomembrana, también observó escurrimiento de lixiviados a la zona no impermeabilizada contigua a la laguna de captación número cuatro.

Que también manifestó que pudo observar un deslizamiento de residuos fuera del área impermeabilizada, el cual abarca parte del camino perimetral y azolvando el dren perimetral.

Que a efecto de evidenciar lo anterior, el Ing. Leodegario Martínez Matheis anexó a la tarjeta informativa, una unidad de almacenamiento USB con fotografías y videos de lo anteriormente narrado.

Que por ello, se advierte la existencia de una probable contingencia sanitaria que puede ocasionar que el agua que es utilizada por los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se encuentre severamente afectada por el derrame de lixiviados, pues estos líquidos son los que se generan por la degradación de los residuos sólidos,

poseyendo características fisicoquímicas y microbiológicas contaminantes, que en su grado de acumulación llegan a ser sustancias tóxicas dado a que además de conformarse por macro inorgánicos, también están compuestos por metales pesados como cadmio, cromo, cobre, plomo, mercurio, níquel, zinc, litio, cobalto, entre otros.

Que, tomando en consideración que los hechos narrados pueden constituir una afectación directa al medio ambiente, vinculado con el derecho humano a vivir en un medio ambiente sano, lo que ocasiona que todos los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, puedan resultar víctimas de la posible contingencia sanitaria ocasionada.

Que todo lo anterior, fue comunicado por el Lic. Franntz Johann Ancira Martínez, en su carácter de Director General de Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIREVOL) al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, mediante escrito recibido en la Secretaría General a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, para el efecto de que realizaran las acciones legales correspondientes.

Que en atención a lo anterior, el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández informó al Síndico Municipal, Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortes a través del oficio MBJ/PM/SG/1666/2023, solicitándole a su vez, que en atención a los acontecimientos del catorce de julio de dos mil veintitrés, expuestos por el ing. Leodegario Martínez Matheis, en su carácter de Director de Disposición Final del organismo descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCÚN), mediante el documento denominado "Tarjeta informativa con motivo de los hechos advertidos en el Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal Benito Juárez e Isla Mujeres, operado por la empresa Promotora Inmobiliaria Majahual Sociedad Anónima de Capital Variable, (PIMSA)", a fin que se realicen las acciones legales que correspondan por parte del H. Ayuntamiento.

Que por consiguiente, el Síndico Municipal Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortes presentó denuncia de hechos ante la H. Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en esta ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, en la que solicitaba que con base en sus facultades se realizaran las diligencias que estimase pertinentes, así como la aplicación de las correspondientes medidas correctivas a efecto de salvaguardar el medio ambiente de la población. En atención a los principios ambientales que rigen el marco jurídico de nuestro país, con la finalidad de salvaguardar ante todo el medio ambiente de los ciudadanos del Municipio de Benito Juárez.

Que, en consecuencia, la H. Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular el Lic. Alonso Fernández Lemmen Meyer, aperturó el expediente identificado como PPA/DP/DPAA/0142/2023, emitiendo la orden de inspección PPA/DP/DPAA/01/0142/2023, dirigida al Síndico del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, Solución Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Benito Juárez y/o Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V. y/o propietario y/o poseedor y/o administrador y/u operador y/o promovente y/o encargado y/o responsable y/u operador y/o responsable de las obras y/o actividades, con el propósito de que se practicara una visita de verificación extraordinaria y cuyo lugar a inspeccionar sería en la parcela 196 Z1P1, Lote 01, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, con la finalidad de verificar que se contara con lo siguiente:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, el objeto será verificar, lo que a continuación se señala:

- a. Que se cuente con Autorización de Impacto Ambiental vigente, emitida por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo y se cuenten con los informes de cumplimiento de términos y condicionantes.*
- b. Se cuente con responsable Técnico Ambiental autorizado, que hubiese rendido protesta y aceptado el cargo, debidamente registrado ante la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, para efectos del seguimiento del proyecto.*
- c. Se cuente con el correspondiente aviso de inicio de obra dirigido a la Procuraduría de Protección al Ambiente dentro del plazo que le fuera obsequiado para tales efectos.*

EN MATERIA DE PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS, el objeto será verificar, lo que a continuación se señala:

- a. Que se cuente con **AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO O PROYECTO DE REGULARIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, CLAUSURA, POST CLAUSURA Y MONITOREO AMBIENTAL**, emitida por la autoridad estatal normativa competente y que se cumplan o hubiesen cumplido los términos y condicionantes a las que fue sujeta.
- b. Deberá de constatar el estado actual de la celda ocupada para tiro, al igual que los procesos de compactación, recubrimiento y el estado actual del frente de tiro.
- c. Deberá de verificarse el estado actual de las vialidades internas.
- d. Verificar cual son las instalaciones con las que cuenta el proyecto y predio ocupado por el sitio de disposición final, la caracterización del sitio donde fue instalado, y el estado actual del ecosistema y sus periferias.
- e. Determinar el estado actual y generar el trazo de los drenes de lixiviados en el sitio, debidamente georreferenciado, debiendo prestar especial énfasis a cualquier obstrucción, fisura o ineficiencia de los mismos.
- f. Verificar y delimitar la ubicación (georreferenciada), características, al igual que el estado actual de la o las lagunas de lixiviados, al igual que de las bombas empleadas para el rebombeo, debiendo especificar la celda a la que brindan el auxilio para la contención de lixiviados y los drenes conectados. Se tendrá que georreferenciar cualquier filtración, fisura o rebosamiento de lixiviado y delimitar las zonas afectadas.
- g. Se deberá verificar que las celdas en operación o clausura cuenten con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos 1×10^{-7} cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizarla con un sistema de impermeabilización equivalente.
- h. Deberá de constatar que se cuenten con los estudios y análisis de:
- Estudio Geológico.
 - Estudio Hidrológicos.
 - Estudio Topográfico.
 - Estudio geotécnico.
 - Evaluación geológica.
 - Evaluación hidrogeológica
 - Generación y composición de residuos.
 - Generación de Biogás.
 - Generación de lixiviado.
- i. Se deberá constatar que el sitio de disposición final cuente con drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas. Además de prestar atención a su estado actual o posibles obstrucciones o fisuras.
- j. Que se verifique la existencia de un sitio o área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden, no permitan la operación en el frente de trabajo; constatando además que la misma cuente con la seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.
- k. Verificar el tipo de sitio verificados, prestando especial énfasis en que se cuente con el requerimiento de compactación de acuerdo al tipo de sitio.
- l. Verificar que en el sitio no exista dispersión de materiales ligeros fuera de las celdas o el frente de tiro, además de que la operadora realice el recubrimiento de los mismos en un lapso de tiempo no mayor a 24 horas, después de haber sido depositados en la celda.
- m. Verificar y constatar la presencia, implementación y estado de conservación de la cobertura final en el caso de celdas clausuradas en el sitio.
- n. Verificar la presencia y control que se mantiene en el sitio respecto de la fauna nociva.
- o. Que se cuente con el Manual de Operaciones del sitio de disposición final.

- p. *Que se cuente y verifique la existencia de las bitácoras de mantenimiento de postclausura, se recaben todas las que existan, al igual que el nombre del o los responsables de las actividades de monitoreos y mantenimientos.*
- q. *Verificar la existencia de bitácoras o instrumentos que documenten el monitoreo ambiental del sitio clausurado o en etapa de abandono, debiendo especificar el nombre del o los responsables, al igual deben de incorporarse cuantos ejemplares existan al respecto de dicha situación.*
- r. *Se recaben las documentales que señalen las características y categoría del sitio de disposición final inspeccionado.*
- s. *Deberá de verificar que se garantice la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Además de constatar si en el lugar se aprovecha o se quema el gas, se deberá señalar la eficiencia del sistema o su estado actual.*
- t. *Deberá de verificarse que se garantiza el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando su infiltración a las celdas, esto mediante un drenaje pluvial, constatando su estado actual o su posible colapso.*
- u. *Deberá de verificar que se cuenten y se ejecuten planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.*
- v. *Deberá de verificarse que exista un reglamento interno o similar.*
- w. *Tendrá que constatar que existan reportes, informes, bitácoras o similares que reporten el mantenimiento de la cobertura final de clausura, para reparar grietas y hundimientos provocados por la degradación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como los daños ocasionados por erosión (escurrimientos pluviales y viento). Debiendo verificar en el sitio de la existencia de tales acontecimientos actualmente.*

Que con motivo de la orden de inspección PPA/DP/DPAA/01/0142/2023, los inspectores CC. Abisai Lucena Bernal, Alexis García Rivero, Homero Sala Heredia, Bartolo de Jesús Alonzo Peña y Yair Edwin Landeta Riverol, adscritos a la Procuraduría de Protección del Estado de Quintana Roo, acudieron al inmueble ubicado en la parcela 196 Z1P1, Lote 01, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, a realizar la antedicha inspección y/o verificación, levantándose para tal efecto el acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023.

Que derivado del acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023 de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, los inspectores de la H. Procuraduría de Protección del Estado de Quintana Roo, fueron atendidos por el C. Rubén Urbina Ortega, quien se ostentó como Director General del sitio de disposición final de residuos sólidos operado por la moral denominada Promotora Inmobiliaria Majahual Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se le hizo del conocimiento la orden de verificación y/o inspección con número de oficio PPA/DP/DPAA/OI/0142/2023 de fecha 14 de julio de 2023, suscrita por el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, Lic. Alonso Fernández Lemmen Meyer. Misma persona que, en su oportunidad nombró a sus dos testigos de asistencia para que estuvieran presentes durante la diligencia. Asimismo, el C. Rubén Urbina Ortega, autorizó y permitió el acceso a los inspectores al inmueble materia de la inspección.

Que en virtud del acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, le fue requerido al C. Rubén Urbina Ortega, quien se ostentó Director General del sitio de disposición final de residuos sólidos operado por la moral denominada Promotora Inmobiliaria Majahual Sociedad Anónima de Capital Variable, presentara las autorizaciones y licencias en el lugar de la visita, que de acuerdo con los artículos 24, 25 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 21 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en Materia de Impacto Ambiental, deben mantenerse en el sitio. Resultando que el C. Rubén Urbina Ortega, al momento de la visita de inspección no presentó ni exhibió la documentación solicitada por los inspectores de la H. Procuraduría de Protección del Estado de Quintana Roo.

Que a las diecinueve horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, los CC. Abisai Lucena Bernal, Alexis García Rivero, Homero Sala Heredia, Bartolo de Jesús Alonzo Peña y Yair Edwin Landeta Riverol, adscritos a la Procuraduría de Protección del Estado de Quintana Roo, procedieron a suspender parcialmente la diligencia toda vez que las condiciones climatológicas no permitían la continuidad del recorrido en el sitio que se verificaba.

Que a las diez horas con quince minutos del quince de julio del año dos mil veintitrés, los CC. Abisai Lucena Bernal, Alexis García Rivero, Homero Sala Heredia, Bartolo de Jesús Alonzo Peña y Yair Edwin Landeta Riverol, adscritos a la Procuraduría de Protección del Estado de Quintana Roo, reanudaron el recorrido, participando además de los inspectores antes señalados, los CC. Rubén Urbina Ortega, Miguel Ángel Zenteno Cortes, Síndico Municipal de Benito Juárez y Frantz Johann Ancira Martínez, Director General de Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL), por parte de los “visitados”.

Que resulta importante señalar que las actividades realizadas por parte de los inspectores de la H. Procuraduría de Protección del Estado de Quintana Roo durante el acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, fueron las siguientes: mediciones, conteos y análisis de las actividades, sitios y toma de coordenadas, así como las observaciones del entorno ambiental en la cual se encuentra inmerso el sitio inspeccionado. En atención a ello, los inspectores realizaron las observaciones de los puntos a verificar, mismas que en su parte medular resulta oportuno transcribir:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ...

(...)

Al momento de la visita de inspección, el visitado no presentó la Autorización de Impacto Ambiental Vigente.

(...)

No se presentó el registro de la persona responsable técnico ambiental emitida por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo

(...)

Al momento de la visita de inspección, el visitado no presentó documento que acredite haber cumplido con el aviso de inicio de obra ante la Procuraduría de Protección al Ambiente.

EN MATERIA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS, ...

(...)

El C. Rubén Urbina Ortega presentó en formato digital el proyecto ejecutivo correspondiente al sitio disposición de residuos sólidos.

(...)

Al momento de la visita se observó que el sitio ocupado para la disposición de residuos se localiza en la celda número 4, en donde se observan camiones recolectores realizando el vaciado de los residuos en el sitio, sin que al momento se encuentren realizando actividades de recubrimiento y compactación en esta celda, así mismo en relación a las condiciones, se observó que las drenes de lixiviados se encuentran obstruidos por residuos, así como escurrimientos fuera de la misma. A dicho del visitado la cantidad de residuos que se reciben diariamente es de 1,300 toneladas.

(...)

En el recorrido se observó que dichas vialidades son de terracería y cuentan con un ancho de 7-10 m y 370 m de longitud aproximadamente.

(...)

El proyecto cuenta con un acceso controlado mediante una pluma y personal de guardia, camino de acceso de terracería, una báscula para el pesado de los camiones, un centro de separación, en este se encuentran depositando residuos para posteriormente realizar la separación, sin embargo, no todos los camiones pasan por este proceso, ya que se evidenció que camiones recolectores pasan directo a la celda para el depósito de los residuos directamente en la celda.

El sitio cuenta con cuatro celdas, cada una con una superficie de aproximadamente 3 hectáreas por celda, y una celda emergente con una superficie aproximada de 200 M2, en la periferia de las celdas existe áreas sin vegetación en donde se evidenciaron escurrimientos de lixiviados, mientras que en otras en donde no se

encuentran escurrimientos, la vegetación permanece con aparente buen estado, siendo vegetación en su mayoría de tipo secundaria.

Se cuenta con un área para la disposición de residuos orgánicos, sin embargo se observa que también se encuentran depositando residuos sólidos, encontrándose un área de lixiviados en la periferia de este sitio.

(...)

En relación a este punto se constató que los drenes de lixiviados se encuentran obstruidos por residuos, así como también se constató que existe desbordamiento del propio lixiviado, así como fisuras en la geomembrana Véase tabla 01.

(...)

En relación a este punto, se constató que existe desbordamiento y escurrimiento de lixiviado fuera de las cuatro lagunas de lixiviados. Véase tabla 01.

En el recorrido se observó alrededor de las celdas un dren perimetral compuestas por geomembranas, donde circula el lixiviado a la laguna de captación del dicho líquido, la cual presenta desbordamientos.

(...)

Las celdas cuentan con dren pluvial, en el recorrido se observó que algunos drenes se encuentran obstruidos por residuos sólidos y material pétreo.

(...)

Durante el recorrido el visitado señaló que se cuenta con una celda de emergencia, la cual se encuentra entre la celda 3 y celda 4, esta celda de emergencia cuenta con un área de aproximadamente 200 M2, sin embargo esta celda NO se encuentra debidamente delimitada, y que por sus características actuales resulta inoperante, mismo que a dicho del visitado dicha celda únicamente tiene capacidad para un tiempo menor a 24 horas.

(...)

En relación a este punto el visitado manifestó que presentará las documentales donde se indican los procesos de compactación requeridos para el tipo de sitio. (proyecto ejecutivo)

(...)

Al momento del recorrido se observó que en las celdas 1, 2 y 3 las cuales ya se encuentran clausuradas, existen residuos dispersos en los taludes de cada celda, así mismo en la periferia de la celda 4 existen residuos dispersos en la zona de amortiguamiento.

En relación a los residuos identificados en la celda 1, 2 y 3 se observa que estos presentan características de haber permanecido a la intemperie, sin recubrimiento.

(...)

En relación a este punto se observó que en los taludes de las celdas 1, 2 y 3 presentan fracturas en donde los residuos quedan expuestos.

(...)

Al momento de la visita no se presentó algún tipo de manual de control de fauna, observándose fauna carroñera en el sitio que ocupa la celda cuatro

(...)

Se exhibió copia simple en archivo digital del Manual de Operaciones de fecha de elaboración Junio 2014 y con fechas de revisión: 2 revisión Marzo 2017, 3 revisión Junio 2020, 4 revisión Marzo 2022 y 5 revisión Marzo 2023.

(...)

Se presentó copia simple en archivo digital de las bitácoras operación de los mes de Enero a Junio del presente año.

(...)

Al momento de la visita no presentó las bitácoras correspondientes al monitoreo ambiental del sitio clausurado, así como tampoco se señaló los nombres de las personas responsables de los monitoreos.

(...)

Al momento de la visita no se presentó las documentales que señalen las características y categoría del sitio de disposición final

(...)

Respecto a este punto el visitado presentó documentos en formato digital donde se indica la capacidad de generación de biogás del sitio, sin embargo al realizar la revisión de los pozos de venteo se constató que algunos de estos no están generando biogás, así mismo al momento de la visita no se constató que se realice la quema del mismo.

(...)

En relación a este punto, al momento del recorrido en las celdas, se constató que existen canales de escurrimiento pluvial, sin embargo se constató que los que se encuentran en la celda uno, dos de estos canales se encuentran obstruidos con residuos y material pétreo.

(...)

Se presentó copia simple en archivo digital de Plan de contingencia y Programa de Prevención de Accidentes.

(...)

Se presentó copia simple en archivo digital del reglamento interno

(...)

En relación a este punto el visitado presentó en formato digital bitácoras de cobertura, correspondientes a los meses de enero a junio del presente año, sin embargo al momento de la visita a las celdas 1, 2 y 3 se constató que estas presentan fracturas en los taludes, en donde se aprecia los residuos expuestos.

Dentro del sitio de disposición se tienen letreros alusivos a la empresa denominada Promotora Inmobiliaria Majahual S.A. DE C.V. misma que a dicho del visitado es quien está a cargo de la operación del sitio.

Aunado a los puntos anteriores se identificaron distintas áreas en la periferia del sitio que ocupa el sitio de disposición, estos son cavidades en donde en su interior se cuenta con líquido con coloración oscura y olor ácido característico al lixiviado, estos puntos fueron georeferenciados mediante coordenadas UTM véase tabla 01.

En las lagunas de lixiviados se constató el desbordamiento y escurrimiento de lixiviados, hacia las áreas de amortiguamiento. Véase tabla 01.

Se realizaron toma de muestras de profundidad de los recubrimientos en las celdas 1, 2 y 3 dando como resultado que en la parte superior de la celda uno existe una profundidad de entre 70 y 80 cm de material de cobertura, se realizó una muestra en uno de los taludes de esta misma celda, en donde se encontró una profundidad de entre 30 y 35 cm de material de recubrimiento, en la celda numero dos se realizó una toma de muestra en el talud en donde la profundidad fue de 20 cm, mientras que la muestra tomada en talud de la celda tres, fue de 40 cm de material de recubrimiento, estas medidas se señalaron primeramente haciendo una excavación con una herramienta (pico) hasta encontrar los residuos, posteriormente con la ayuda de un flexómetro se realizó la medición.

Dentro de la celda en operación se pudo constatar que los camiones recolectores, suben directamente al sitio de tiro, sin pasar por el área de separación.

En relación a las lagunas de lixiviados se constató que únicamente se encuentra en operación una bomba para recircular el líquido lixiviado, esta bomba en el vaso de la celda uno.

En la periferia del predio se identificaron tres puntos que corresponden a cavidades en el suelo, en donde se encuentra líquido con coloración oscura y olor ácido, característico de lixiviado, que por sus características se presume que depositado en estos sitios, toda vez que se observó una palma de chit con un recubrimiento esponjoso en su tallo, presumiblemente para evitar roses o daños del ducto. Véase tabla 01 (194).

DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVARON Y GEOREFERENCIARON DIVERSAS IRREGULARIDADES, QUE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

TABLA 01

PUNTO	COORDENADAS UTM		OBSERVACIONES	CELDA DE REFERENCIA
	X	Y		
153	507790	2351581	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADOS	1
154	507789	2351628	LODOS SACADOS DE CANAL DE LIXIVIADO CON 21 M DE LONGITUD APROX	2
155	507812	2351692	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADOS CON DIRECCIÓN A LA VEGETACION	
156	507803	2351720	EL CANAL DE LIXIVIADO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN ESTE PUNTO	EMERGENTE
157	507910	2351771	NO SE OBSERVA CANALES DEL LIXIVIADO EN EL INTERIOR DE LA CELDA	4
158	507972	2351788	ZONA ACTUAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	4
159	507987	2351803	ZONA ACTUAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	4
160	507988	2351784	TUBO DE VENITEO	4
161	508016	2351746	SE OBSERVÓ UNA BOMBA DE REBOMBEO DE LIXIVIADOS TRABAJANDO (SOLO SE OBSERVO A UN TRABAJADOR REALIZANDO ACTIVIDADES DE RIEGO)	4

162	507954	2351733	LAS PAREDES DE LA CELDA DEL LIXIVIADO ESTAN AL NIVEL DEL CAMINO (SE OBSERVÓ ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO)	4
163	507938	2351706	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO A LA VEGETACIÓN	4
164	508044	2351715	SE OBSERVÓ RESIDUOS DE ESCURRIMIENTO A LA VEGETACIÓN	4
165	508075	2351753	DESBORDAMIENTO DE LIXIVIADO	4
166	508077	2351750	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO A LA VEGETACION (SE OBSERVA VEGETACIÓN MUERTA)	4
167	508086	2351764	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO A LA VEGETACION	4
168	508083	2351768	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO A LA VEGETACION	4
169	508087	2351779	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO (LONGITUD DE 65 M APROXIMADAMENTE)	4
170	508089	2351805	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO A LA VEGETACION	4
171	507998	2351835	INICIA ÁREA DE DESBORDAMIENTO DE RESIDUOS HACIA EL CAMINO, NO SE OBSERVA CANAL DE LIXIVIADO	4
172	507974	2351836	MALLA O GEOMEMBRANA ROTA PARA EL LIXIVIADO	4
173	507952	2351837	TERMINA EL ÁREA DE DERRUMBE Y SE OBSERVA EL CANAL DE LIXIVIADO	4
174	507890	2351839	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO Y NO SE OBSERVA EL CANAL	4
175	507863	2351855	DESPALME DE VEGETACIÓN	4
176	507859	2351854	OQUEDAD DONDE SE OBSERVA ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS AL INTERIOR DE ESTA, PROVENIENTES DE LA CELDA Y EL ESCURRIMIENTO	4
177	507835	2351862	ACCESO AL BANCO DE MATERIAL QUE SE UTILIZA PARA EL RELLENO Y COMPACTACIÓN DE LAS CELDAS	
178	507829	2351858	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO HACIA EL ACCESO DEL BANCO DE MATERIAL	
179	507803	2351836	SE OBSERVA QUE LA BOMBA NO ESTA EN FUNCIONAMIENTO	4
180	507797	2351833	POSIBLE OBSTRUCCIÓN DE CANAL DE LIXIVIADO	4
181	507786	2351858	OQUEDAD CERCA DE LA CELDA, SE OBSERVA OBSTRUIDA Y CON CANALES DE ESCURRIMIENTO AL INTERIOR	
182	507662	2351834	SE OBSERVAN UN TUBOS PLASTICO CON MEDIDA APROX DE 10", EN DIRECCIÓN A LOS DRENES PRUVIALES, SIN CONEXIÓN A ELLOS	3
183	507549	2351845	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO A LA VEGETACION	3
184	507542	2351838	BOMBA EN FUNCIONAMIENTO, NO SE OBSERVA RIEGO DE LIXIVIADO	3
185	507521	2351826	ESCURRIMIENTO A LA VEGETACION	3
186	507501	2351807	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO A LA VEGETACION	3
187	507498	2351780	INDICIOS DE ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADOS	3
188	507500	2351767	INDICIOS DE ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADOS A LA VEGETACION	3
190	507484	2351738	VERTIMIENTO DE BASURA FUERA DE LA CELDA Y ESCURRIMIENTO A LA VEGETACION	3

191	507493	2351704	OQUEDAD CON LIQUIDO ESPESO DE COLOR NEGRO Y OLOR ACÍDO AL INTERIOR DE ESTE, SE UBICA DENTRO LA VEGETACION, CON UNA PROFUNDIDAD DEL LIQUIDO ENTRE 80 CM A 1 M APROX.	2
192	507495	2351678	OQUEDAD CERCA DE LA CELDA, SE OBSERVA OBSTRUIDA Y CON CANALES DE ESCURRIMIENTO AL INTERIOR	2
193	507501	2351661	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO	2
194	507477	2351640	PALMA CHIT RECUBIERTA CON ESPONJA, CERCANO A UNA OQUEDAD CON LÍQUIDO ESPESO DE COLOR NEGRO Y OLOR ACÍDO AL INTERIOR DE ESTE, UBICADA DENTRO DE ZONA DE VEGETACION, CON UNA PROFUNDIDAD DEL LIQUIDO ENTRE 80 CM A 1 M APROX.	2
195	507484	2351629	OQUEDAD DONDE NO SE OBSERVA IQUIDO AL INTERIOR, PERO ALREDEDOR SE OBSERVA VEGETACION MUERTA	2
196	507488	2351596	OQUEDAD CON LÍQUIDO ESPESO DE COLOR NEGRO Y OLOR ACÍDO AL INTERIOR DE ESTE, CON UNA PROFUNDIDAD DE LIQUIDO DE ENTRE 1 M A 1.10 M APROX, SE OBSERVA VEGETACION MUERTA ALREDEDOR	2
197	507497	2351594	OQUEDAD DONDE SE OBSERVA ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS AL INTERIOR DE ESTA, PROVENIENTES DE LA CELDA Y EL ESCURRIMIENTO	2
198	507496	2351588	OQUEDAD DONDE SE OBSERVA ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS AL INTERIOR DE ESTA, PROVENIENTES DE LA CELDA Y EL ESCURRIMIENTO	1
199	507497	2351538	OQUEDAD CON LÍQUIDO ESPESO DE COLOR NEGRO Y OLOR ACÍDO AL INTERIOR DE ESTE	1
200	507541	2351548	SE OBSERVO UN TUBO DE PLASTICO CON MEDIDA APROX DE 10", CON ESCURRIMIENTO DE LIQUIDO AL CAMINO INTERNO DE LA CELDA.	1
201	507488	2351472	SE OBSERVA UNA OQUEDAD SECA (TAPADO CON BASURA DE VEGETACION) CON DIAMETRO DE 2 X 2 M APROX (SE OBSERVA VEGETACION MUERTA ALREDEDOR)	1
202	507508	2351471	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO HACIA LA VEGETACION	1
203	507645	2351440	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO EN LA VEGETACION	1
204	507713	2351519	DUCTO DE BIOGAS (SIN VENTEO)	1
205	507620	2351552	DUCTO DE BIOGAS (SIN VENTEO)	1
206	507712	2351616	DUCTO DE BIOGAS (SE OBSERVA CONDENSACION)	2
207	507708	2351658	DUCTO DE BIOGAS (SE OBSERVA VAPORACION)	2
208	507681	2351694	SE OBSERVÓ 6 BOLSAS NEGRAS CON APARENTE LLENADO DE RESIDUOS, SE DESCONOCE MOTIVO	2
209	507698	2351707	DUCTO DE BIOGAS (VENTEO)	3
210	507730	2351762	SE OBSERVA ROTURA O FISURA EN LA CELDA (RESIDUOS)	3
211	507827	2351729	SE OBSERVA MAQUINARIA TIPO ORUGA D6 LGP DETENIDA SIN ACTIVIDADES DE REMOCION O COMPACTACION	4

212	507792	2351701	SE OBSERVA LA CELDA EMERGENTE	EMERGENTE
213	507862	2351587	SE OBSERVA ACUMULAMIENTO DE APARENTE LIXIVIADO (ÁREA DE BASURA ORGÁNICA; MADERA) CON MEZCLA DE RESIDUOS URBANOS	ORGÁNICA
214	507873	2351586	SE OBSERVA ACUMULAMIENTO DE APARENTE LIXIVIADO (ÁREA DE BASURA ORGÁNICA; MADERA) CON MEZCLA DE RESIDUOS URBANOS	ORGÁNICA
215	507878	2351576	SE OBSERVA ACUMULAMIENTO DE APARENTE LIXIVIADO (ÁREA DE BASURA ORGÁNICA; MADERA) CON MEZCLA DE RESIDUOS URBANOS	ORGÁNICA
216	507906	2351564	SE OBSERVA ACUMULAMIENTO DE APARENTE LIXIVIADO (ÁREA DE BASURA ORGÁNICA; MADERA) CON MEZCLA DE RESIDUOS URBANOS	ORGÁNICA
217	507767	2351517	VENTEO (SE OBSERVA CONDESACIÓN)	1
218	507759	2351550	SE OBSERVÓ LA QUEMA DE PASTO SECO CON UNA MEDIDA DE 3 M X 6 M APROXIMADAMENTE	1
219	507717	2351569	EL PUNTO DE BIOGAS (VENTEO) NO CUENTA CON SALIDA DE TUBO	1
220	507630	2351693	EL PUNTO DE BIOGAS, NO ESTA HABILITADO (VENTEO)	2
221	507623	2351714	SE OBSERVO QUE EL TUBO DE BIOGAS (VENTEO) NO ESTA CONECTADO CORRECTAMENTE, LA ESTRUCTURA SE MUEVE Y NO TIENE UNA PROFUNDIDAD ADECUADA	3
222	507637	2351656	SE OBSERVA ROTURA O FISURA EN LA CELDA (RESIDUOS)	2
223	507639	2351645	SE OBSERVÓ UN SUPUESTO TUBO DE VENTEO SIN FUNCIONAMIENTO	2
224	507670	2351629	EL TUBO DE BIOGAS ESTA HABILITADO (EN FUNCIONAMIENTO)	2
225	507670	2351601	SE OBSERVÓ UN SUPUESTO TUBO DE VENTEO SIN FUNCIONAMIENTO	2
226	507666	2351556	SE OBSERVÓ UN SUPUESTO TUBO DE VENTEO SIN FUNCIONAMIENTO	1
227	507673	2351638	SE REALIZO UN EXCAVACION PARA VERIFICAR LA PROFUNDIDAD DEL MATERIAL PETREO HASTA ENCONTRAR LA CAPA DE RESIDUOS, CON UNA MEDIDA DE 20 CM APROXIMADAMENTE	2
228	507647	2351605	SE REALIZO UN EXCAVACION PARA VERIFICAR LA PROFUNDIDAD DEL MATERIAL PETREO HASTA ENCONTRAR LA CAPA DE RESIDUOS, CON UNA MEDIDA DE ENTRE 30 CM A 45 CM APROXIMADAMENTE	2
229	507661	2351591	SE REALIZO UN EXCAVACION PARA VERIFICAR LA PROFUNDIDAD DEL MATERIAL PETREO HASTA ENCONTRAR LA CAPA DE RESIDUOS, CON UNA MEDIDA DE ENTRE 60 CM A 70 CM APROXIMADAMENTE	2
230	507707	2351762	SE REALIZO UN EXCAVACION PARA VERIFICAR LA PROFUNDIDAD DEL MATERIAL PETREO HASTA ENCONTRAR LA CAPA DE RESIDUOS, CON UNA MEDIDA DE ENTRE 48 CM APROXIMADAMENTE	3

Que derivado de lo antes transcrito, y ante la presencia de un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la H. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, determinó medidas de corrección y medidas de seguridad provisionales inmediatas de urgente aplicación. En tal razón, los inspectores de la Procuraduría de Protección al Ambiente a través del acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023 establecieron medidas de seguridad, siendo la principal, la clausura parcial temporal de las actividades de operación del sitio de disposición final de residuos, la cual es operada por la moral denominada operadora inmobiliaria MAJAHUAL S. A. de C.V., y que se llevan a cabo en el predio ubicado en la parcela 196 Z1P1, Lote 01, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, colocándose físicamente en el sitio tres sellos de clausura con folio 0081/2023, 0082/2023 y 0083/2023 de fecha quince de julio del dos mil veintitrés, mismos que se colocaron en el área de tiro, área de depósito de residuos orgánicos, acceso principal del predio, lo anterior en base a las siguientes consideraciones:

“CON BASE A LO ANTERIORMENTE DESCRITO Y POR LAS OBSERVACIONES ANTES SEÑALADAS EN LA PRESENTE ACTA DONDE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA ACTIVIDAD QUE CONSISTE EN LA OPERACIÓN DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, MISMA QUE YA CUENTA CON TRES CELDAS EN ETAPA DE CLAUSURA, UNA CELDA EN OPERACIÓN Y UNA CELDA EMERGENTE, LA CUAL NO CUENTA CON LAS CONDICIONES PARA OPERAR EN CASO DE CONTINGENCIA, ÁREA PARA RECIBIR RESIDUOS ORGÁNICOS, Y LAGUNAS DE LIXIVIADOS. POR LO QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LOS RECORRIDOS DE INSPECCIÓN FUE EVIDENCIADO EL DESBORDAMIENTO Y ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADOS TANTO EN LAS CELDAS, EN LAS ÁREAS DE LOS CANALES ASÍ COMO EN LAS PROPIAS LAGUNAS O VASOS DE CAPTACIÓN. MISMOS ESCURRIMIENTOS SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO, LO CUAL REPRESENTA UN RIESGO INMINENTE DE DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES, AL ECOSISTEMA MISMO Y A LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN A ESTE, ASÍ COMO UN POSIBLE RIESGO PARA LA SALUD HUMANA.

Todo esto en la inteligencia de que los residuos que son depositados en el sitio, están siendo acumulados en la celda en operación, a su vez, estos están generando biogás y lixiviados, no obstante estos últimos elementos contaminantes no están siendo manejados de la forma correcta conforme a los parámetros establecidos en la norma oficial Mexicana número NOM-083-SEMARNAT-2003, permitiendo que dichos elementos puedan inclusive filtrarse al suelo directo, -me refiero a los lixiviados- dejando que los mismos puedan incorporar una contaminación del manto acuífero inmediata debido al suelo kartisco propio de la península de Yucatán que permite presenta poca oposición al filtrado de los líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en esa idea, el funcionamiento de la celda actual y el frente de tiro, implican un aumento en la generación de lixiviados que no están siendo controlados por la operadora, más aún las lagunas en las que son depositados yacen comprometidas aparentemente, dado que presentan rebosamientos característicos de un lugar sobre pasado en el almacenamiento.

Por otra parte, existe la alta probabilidad de que la celda en operación carezca de estudios de evaluación de impacto ambiental o autorización del proyecto ejecutivo, emitidos ambos por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, de modo que su proceso constructivo o de instalación se encuentre comprometido o al menos no existe la forma de corroborar que realmente la geomembrana hubiese sido instalada de forma correcta para evitar que los lixiviados puedan infiltrarse al suelo de forma inadecuada. Más aún que los tubos de venteo de biogás se encuentren instalados y funcionando conforme a los estándares mínimos, esto es importante, porque durante la visita de inspección se constató que no todos los pozos se encuentran aliviando gas de la celda en operación, se desconoce si se debe a la deficiencia o mala instalación, en todo caso cualquiera que fuera la situación podría dar lugar a que se generen bolsas de biogás y que ello produzca explosiones no controladas con peligro para las personas que laboran en el sitio o la población.

Ahora bien, en lo que respecta a la celda emergente señalada por la inspeccionada, esta autoridad advierte que dicho sitio, carece de los elementos mínimos para operar bajo esa determinación, ya que se encuentra inmersa dentro una de las celdas en etapa de clausura, rellena casi a su totalidad, por tanto, no puede brindar el servicio esperado, máxime que al tratarse de un lugar que recibe residuos sólidos urbanos de 3 municipios y tratarse de un sitio de tipo “A” -según la norma- la cantidad de toneladas esperadas diariamente supera su capacidad de servicio, sin embargo, es notorio que dicha celda debería estar en etapa de clausura o post clausura, dada las condiciones de inoperabilidad en la que se encuentra, representando un riesgo latente al estar dispuesta, al menos formalmente, para recibir residuos, cuando en la realidad yace casi al límite aparente. Por sí esto último no fuera suficiente, no hay que olvidar que dicha celda conduce sus drenes de lixiviados a una laguna específica de lixiviados, las cuales yacen en problemas de operación -como lo hemos evidenciado -al realizar un análisis de probabilidad de la operación de dicha celda emergente, se estaría sobrecargando la capacidad de los drenes y lagunas pensados para esta celda o en su caso, se estaría permitiendo que se sigan generando lixiviados y

aumento la presión que existe sobre las lagunas rebosadas o con escurrimientos, lo cual volvería ineficiente la medida.”

Que, además de la clausura parcial temporal de las actividades de operación del sitio de disposición final de residuos, la cual es operada por la moral denominada operadora inmobiliaria MAJAHUAL S.A. de C.V., los inspectores de la H. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, dentro del acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, ordenaron se adopten medidas de urgente aplicación, siendo las siguientes:

“PRIMERO.- MEDIDA DE PROTECCIÓN.- Deberá de señalar un sitio de disposición provisional emergente, para depositar todos los residuos Municipales, que se generen en los Municipio de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos, ambos del Estado de Quintana Roo, distinto al que se ubica en el sitio de disposición final inspeccionado, debiendo prestar especial cuidado en que el aludido lugar reúna las características propias de la geomembrana o equivalente, para evitar que los lixiviados sean filtrados al suelo directo.

CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 3 días naturales a partir del cierre de la presente diligencia, para que SEÑALE el sitio que será designado. En el caso de no hacerse, esta procuraduría podrá ordenar medidas adicionales específicas para el frente de tiro y celda actual.

De modo que la celda útil y el frente de tiro actual se mantendrán en funcionamiento hasta en tanto la “celda emergente” NO SEA HABILITADA Y PRESENTADA PARA CUMPLIR CON SU PROPÓSITO, esta contramedida o candado adicional evitara que los residuos sólidos urbanos recibidos diariamente en el lugar inspeccionado puedan ser depositados en lugares clandestinos, no apropiados o peor aún, que queden dispersos en las calles, sin control o recolecta periódica, habrá que considerar que los residuos que arriban al sitio provienen por lo general de hogares y comercios, lugares hasta donde la medida de seguridad (clausura) no puede llegar y disminuir la generación o paralizarla, así en la inteligencia de una postura precautoria, esta disposición asegurara que no se afecte el servicio de recolecta y saneamiento de los residuos.

SEGUNDA.- MEDIDA DE PROTECCIÓN.- Deberá de ordenar mediante oficio a la empresa o persona moral o concesionaria responsable de la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos que se venían depositando en la celda o frente de tiro del sitio inspeccionado, que suspenda temporalmente como destino final el sitio inspeccionado, debiendo ordenarle que los residuos recolectados sean trasladados a la celda emergente que para tal caso tendrá bien designar provisionalmente.

La activación de la presente medida estará condicionado al cumplimiento de la MEDIDA CORRECTIVA PRIMERA, una vez actualizado el cumplimiento de la medida en comento, se contará con un plazo de 24 horas que correrán a partir del momento en que se señale el lugar de la celda emergente.

TERCERA.- MEDIDA DE PROTECCIÓN.- Deberá de nombrar un Responsable Técnico Ambiental, preferiblemente con expertiz comprobable en el área sitios de disposición final, debidamente registrado en la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, a efecto del seguimiento de las medidas ordenadas y su cumplimiento. -se precisa carta de aceptación de cargo y rendimiento de protesta. Quien mancomunadamente con los probables infractores deberá rendir un informe parcial mensual del estado que presente la celda emergente, designada para tales efectos.

CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 24 horas constadas a partir del cierre de la presente diligencia, para que informe del Responsable Técnico Ambiental que será designado.

CUARTA.- MEDIDA DE REMEDIACIÓN Deberá de nombrar un responsable de monitoreo, seguimiento y mantenimiento de las acciones y actividades indispensables que eviten que el sitio de disposición final pueda colapsar o comprometerse en la celda de operación o en las etapas clausuradas, debiendo dotarlos de recursos materiales y humanos necesarios para que el lugar se mantenga realizando todas las actividades propias del lugar con la excepción de continuar recibiendo residuos en el lugar para disposición final. Este nombramiento deberá acompañarse con cartas de aceptación y protesta del cargo.

El designado titular, deberá a su vez, RENDIR INFORME MENSUAL A ESTA PROCURADURÍA, debidamente suscrito de forma conjunta entre los interesados y el responsable técnico.

El mismo deberá activar inmediatamente el PROGRAMA O PLAN DE CONTINGENCIA o accidentes, enfocado en las deficiencias, debiendo rendir un informe correlacionado del suceso que motive la activación del protocolo y las acciones que se recomiendan para efectos de contener la afectación, además de la eficiencia del mismo.

CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 24 horas constadas a partir del cierre de la presente diligencia, para que informe del responsable que será designado.

QUINTA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.-Deberá realizar un Estudio de caracterización del sitio afectado por los derrames de sustancias líquidas de color oscuro con las características propias de los lixiviados, -para lo que se precisa que dicho trabajo sea efectuado por una empresa debidamente certificada ante la Entidad Mexicana de Acreditación A. C., mismos que quedaron debidamente detallados en la presente acta de inspección.

CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 10 días hábiles para presentar evidencia de los actos preparatorios de cumplimiento de la presente medida -la misma puede ser modificada o ampliada-. Y un plazo de 30 días hábiles para presentar el estudio correspondiente.

SEXTA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.-Deberá de elaborar el estudio actualizado del estado actual del acuífero, el cual deberá de prestar atención en los resultados y muestreos obtenidos previo a la instalación del sitio de disposición final, -para lo que se precisa que dicho trabajo sea efectuado por una empresa debidamente certificada ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.-

CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 10 días hábiles para presentar evidencia de los actos preparatorios de cumplimiento de la presente medida -la misma puede ser modificada o ampliada-. Y un plazo de 30 días hábiles para presentar el estudio correspondiente.

SEPTIMA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.- Deberá de elaborar y someter para aprobación de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, un programa de remediación de las áreas afectadas -especificadas en la visita que nos ocupa- y de regularización de las deficiencias, fisuras, obstrucciones o daños detallados, o cualquier otra situación presente o futura que contravenga las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, debiendo agregar al mismo, un cronograma de actividades en formato "diagrama gant", para que una vez que sea evaluado y autorizado por la Secretaría se presente y se ejecute con anuencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente. Mismo que deberá de ser de orden distinto al plan de contingencia.

CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 10 días hábiles para presentar evidencia de los actos preparatorios de cumplimiento de la presente medida -la misma puede ser modificada o ampliada-. Y un plazo de 30 días hábiles para presentar el estudio correspondiente.

OCTAVA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.-Deberá entregar a esta autoridad todos y cada uno de los instrumentos que constituyan una evaluación de conformidad a la que se refiere el apartado 10 de la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

NOVENA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.- Deberá obtener en términos del apartado 10 de la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, una evaluación de conformidad de una unidad verificadora que constate el grado de cumplimiento de la norma en cuestión posterior a la fecha de la presente diligencia -esta evaluación de conformidad requerida no impide a que esta Autoridad requiera una distinta o la intervención de otras autoridades o unidades verificadoras.

CUMPLIMIENTO: CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 10 días hábiles para presentar evidencia de los actos preparatorios de cumplimiento de la presente medida -la misma puede ser modificada o ampliada-. Y un plazo de 30 días hábiles para presentar el estudio correspondiente.

DECIMA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.- Deberá de presentar un informe extraordinario del monitoreo ambiental, debidamente elaborado por un responsable Técnico Ambiental de todo el sitio de disposición final, prestando especial énfasis en lagunas de lixiviados, drenes de lixiviados o drenes de aguas pluviales, estado actual de la celda en uso y de las que se encuentran en clausura o post clausura.

CUMPLIMIENTO.- se concede un plazo de 3 días hábiles para presentar el informe.

DECIMA PRIMERA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.-Deberán emprender todas las acciones necesarias inmediatas para poner en funcionamiento correctos los drenes de lixiviados.

CUMPLIMIENTO.-Se concede un plazo de 5 días hábiles.

DECIMA SEGUNDA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.-Deberán emprender todas las acciones necesarias inmediatas para poner en funcionamiento correctos los tubos de venteo de biogás.

CUMPLIMIENTO.- Se concede un plazo de 5 días hábiles.

DECIMA TERCERA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.- Deberá de iniciar los trabajos propios de clausura del sitio denominado formalmente como "CELDA EMERGENTE" ubicada al interior del sitio de disposición, inmersa en una de las celda en etapa de clausura, para lo cual deberá emplear todos los parámetros señalados en la norma oficial Mexicana número NOM-083-SEMARNAT-2003.

CUMPLIMIENTO.- Se concede un plazo de 10 días hábiles para presentar evidencia de los actos preparatorios de cumplimiento de la presente medida -la misma puede ser modificada o ampliada-

DECIMO CUARTA.- MEDIDA DE PROTECCIÓN.- Deberá de llevar acabo todas las acciones necesarias para estabilizar temporalmente el frente de tiro clausurado (suspendido temporalmente), de modo que se coloque una cobertura final (provisional) adecuada para evitar que dicho sitio sufra afectaciones a causa del clima o que los residuos que contiene puedan extenderse o liberarse en el predio o que se genere fauna nociva o inclusive que puedan alterarse los procesos de lixiviación, -esta medida deberá alinearse a la medida "CUARTA" del presente apartado.

Que se concluyó la diligencia de inspección que fuera ordenada mediante oficio PPA/DP/DPAA/01/0142/2023, a las veinte horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veintitrés, levantándose el acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, firmando los intervinientes de la misma.

Que en consecuencia a lo anterior y, ante las medidas de protección impuestas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, consistente en que se señale un sitio de disposición provisional emergente, para depositar todos los residuos Municipales, que se generen en los Municipio de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos, todos del Estado de Quintana Roo, distinto al que se ubica en el sitio de disposición final que fuera inspeccionado y clausurado, esto en el término de tres días naturales a partir del cierre del acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, así como hacer del conocimiento de la empresa o persona moral o concesionaria responsable de la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos que se venían depositando en la celda o frente de tiro del sitio inspeccionado, que los residuos sólidos sean trasladados a la celda emergente que para el caso se designe provisionalmente; ante esto, el Síndico Municipal, Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortes, solicitó mediante oficio MBJ/SM/CJ/1402/2023 al organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCUN), un informe pormenorizado de aquellos sitios que cumplan con las especificaciones y lineamientos necesarios a efecto de fungir como Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos; esto es, depositar los residuos que se generen en los Municipio de Benito Juárez, Puerto Morelos e Isla Mujeres, todos del Estado de Quintana Roo; en el entendido que deberán contar con las características propias de la geomembrana o equivalente, ello con el objeto de evitar que los lixiviados sean filtrados al suelo directo y que el mismo se encuentre en un lugar diverso al que fue inspeccionado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, con la finalidad de supervisar el debido cumplimiento de las medidas de protección -primera y segunda-, se le solicitó al organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCUN) la designación de un Responsable Técnico Ambiental con experticia en la materia, es decir en sitios de disposición final de residuos, debidamente registrado en la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, quien se encargará de rendir un informe mensual del estado que presente el sitio de disposición provisional emergente.

Que del mismo modo, con el oficio MBJ/SM/CJ/1402/2023 girado por el Síndico Municipal, solicita iniciar con los trabajos propios de clausura del sitio denominado formalmente como "CELDA EMERGENTE" ubicada al interior del sitio de disposición que ocupa, debiendo emplear todos los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 y por último efectuar todas las acciones encaminadas a estabilizar el frente de tiro suspendido provisionalmente, a fin de evitar que dicho sitio sufra afectaciones a causa del clima o que los residuos que contiene puedan extenderse o liberarse en el predio o que se genere fauna nociva o inclusive que puedan alterarse los procesos de lixiviación.

Que todo lo anterior, le fue requerido con carácter de urgente al organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCUN), concediéndosele un término de cinco horas a partir de que tuviera conocimiento del oficio MBJ/SM/CJ/1402/2023, que fuese girado por el Síndico Municipal;

debiendo informar los resultados obtenidos o en su defecto, las gestiones realizadas a efecto de dar cabal cumplimiento, esto en virtud de ser necesario para dar contestación a lo requerido, remitiendo la documentación soporte para los trámites correspondientes ante la H. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, esto con la finalidad de garantizar a la población un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo cual se asegura con el cumplimiento estricto de las medidas de protección impuestas.

Que en consecuencia a lo anterior, el organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCUN) por conducto de su Director General el Ciudadano Franntz Johann Ancira Martínez, comunicó mediante oficio MBJ/DGSIRS/DG/465/2023 de fecha diecisiete de julio del año que transcurre, que fuera dirigido al Síndico Municipal, que las medidas de protección decretadas derivadas de la orden de inspección PPA/DP/DPAA/OI/0142/2023, emitida por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, fueron atendidas y que, en cuanto al requerimiento de un sitio de disposición final provisional emergente con la finalidad de depositar todos los residuos Municipales, que se generen en los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos, todos del Estado de Quintana Roo, señala el sitio ubicado en el Kilómetro 4 de la Carretera Rancho Viejo, en la Parcela 1113 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; siendo éste uno diverso al que se ubica en el sitio de disposición final inspeccionado y clausurado, sitio que cumple con los lineamientos y requerimientos necesarios para operar de manera provisional como Centro Integral de Manejo de Residuos, en concreto las relativas a la geomembrana o equivalente encaminadas a evitar que los lixiviados sean filtrados al suelo directo, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003. Para ello, el organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCUN), solicita la autorización para la contratación de un tercero a efecto de llevar a cabo la disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos, todos del Estado de Quintana Roo.

Que ante la propuesta del organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCUN), para destinar el sitio ubicado en el Kilómetro 4 de la Carretera Rancho Viejo, en la Parcela 1113 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se solicitó por conducto de la Sindicatura Municipal, mediante oficio MBJ/SM/CJ/1407/2023 dirigido a la H. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitiera su opinión técnica y especializada sobre la viabilidad de utilizar de manera provisional el relleno sanitario denominado "11/13", propuesto por SIREVOL CANCUN, en su informe MBJ/DGSIRS/DG/465/2023 de fecha 17 de julio de 2023, esto con la finalidad de evadir un estado de emergencia sanitario irreparable en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos, todos del Estado de Quintana Roo y con esto, estar en condiciones de autorizar la utilización del sitio de disposición provisional emergente, relleno sanitario denominado "11/13".

Que a causa del acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, misma que subyace dentro del expediente administrativo ambiental identificado bajo el número PPA/DP/DPAA/0142/2023, emitida por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y que fueran remitidos a la H. Sindicatura Municipal, a través de la cual se hizo del conocimiento de la imposición de diversas medidas de seguridad y protección con carácter de urgente respecto del Centro Intermunicipal de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos (CIMIRS) del servicio público de limpia en su etapa de disposición final; el Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortes giró atento oficio MBJ/SM/CJ/1397/2023 dirigido al representante legal o apoderado legal de la persona moral denominada Promotora Inmobiliaria Majahual S. A. de C. V., (PIMSA), para que en su calidad de concesionaria informara en el plazo de cinco horas a la Sindicatura Municipal, las acciones concretas a realizar, así como el plan y programación emergente que se encuentre desarrollando con la finalidad de atender y dar cumplimiento a las medidas de seguridad y protección con carácter urgente decretadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente con motivo del acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, realizada los días 14 y 15 de julio del presente año. Mismo oficio que fue recibido por el C. Rubén Urbina Ortega a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.

Que, como resultado a lo requerido a la persona moral denominada Promotora Inmobiliaria Majahual S. A. de C. V., (PIMSA) a través del oficio MBJ/SM/CJ/1397/2023, ésta dio respuesta mediante escrito presentado a las dieciocho horas con doce minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, dirigido al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, suscrito por el C. Rubén Urbina Ortega en su carácter de Director General de la aludida sociedad mercantil, del cual se infiere que no cuenta con un lugar donde se pudiera instalar la celda emergente y provisional para la disposición final de los residuos sólidos que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo requiere se habilite.

En esa guisa, mediante la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2021-2021, celebrada el 18 de julio de 2023, se aprobaron los siguientes puntos de acuerdo:

“PRIMERO. – En virtud de la medidas de seguridad impuestas por la Procuraduría de Protección al Ambiente, consistente en la clausura parcial temporal de las actividades de operación del sitio de disposición final de residuos, predio ubicado en la parcela 196 Z1P1, Lote 001, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental de Isla Mujeres, municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, así como las observaciones de hecho y derecho realizadas por dicha procuraduría durante la realización de la inspección de marras, se determina que existe **una situación insuperable temporal** para que se puedan continuar prestando los servicios de limpieza en su etapa de disposición final de los residuos sólidos urbanos, en los términos establecidos en el contrato de concesión relativo, por lo tanto se aprueba la **suspensión temporal de la concesión del servicio** hasta en tanto cesen o desaparezcan las condiciones que imposibilitan su prestación, sin que lo anterior deslinde a la concesionaria de las obligaciones de mitigación, restauración y remediación necesarias, que con motivo las medidas emergentes deben realizarse; por consiguiente, notifíquese de forma personal a la persona moral denominada Promotora Inmobiliaria Majahual S.A. de C.V. responsable de la prestación del Servicio Público de Limpia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. – Se aprueba con base en la propuesta del organismo público descentralizado denominado “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún” (SIREVOL CANCUN) y en el dictamen técnico otorgado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el sitio ubicado en el Kilómetro 4 de la Carretera Rancho Viejo, en la Parcela 11/13 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que cumple con los lineamientos y requerimientos necesarios **para operar de manera provisional como Centro Integral de Manejo de Residuos**, en concreto las relativas a la geomembrana o equivalente encaminadas a evitar que los lixiviados sean filtrados al suelo directo, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 y que será destinado como **sitio de disposición provisional emergente**, para que sean depositados todos los residuos Municipales que se generen en los Municipio de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos, todos del Estado de Quintana Roo, esto en cumplimiento a la medida de protección ordenada por la H. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, y se autoriza la contratación y utilización del sitio denominado como área “11/13” de manera provisional, esto por un periodo máximo de ocho meses con el propósito de atender la situación de emergencia.

TERCERO. – Se instruye al Síndico Municipal para que, en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su carácter de apoderado jurídico de este Ayuntamiento, informe a la H. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, dentro del expediente administrativo ambiental identificado con las siglas PPA/DP/DPAA/0142/2023, que el sitio ubicado en el Kilómetro 4 de la Carretera Rancho Viejo, en la Parcela 1113 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, denominado como “11/13”, será destinado como área de disposición provisional emergente por un periodo máximo de ocho meses, mismo que servirá para operar de manera provisional como Centro Integral de Manejo de Residuos.

CUARTO. – Se autoriza al organismo descentralizado de la administración pública municipal, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIREVOL CANCÚN), para que a través de una empresa con capacidad administrativa, financiera, técnica y operativa necesarios, preste el servicio público de limpieza en su etapa final de disposición de residuos sólidos y opere de manera provisional como Centro Integral de Manejo de Residuos el sitio ubicado en el Kilómetro 4 de la Carretera Rancho Viejo, en la Parcela “11/13” del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.”

De los que se aprecia que **se aprobó la suspensión temporal de la concesión** relativa al servicio público de limpieza en su etapa final, otorgada a la persona moral Promotora Inmobiliaria Majahual, Sociedad Anónima de Capital Variable, hasta en tanto cesen o desaparezcan las condiciones que imposibilitan su prestación; así como la aprobación del predio ubicado en el Kilómetro 4 de la Carretera Rancho Viejo, en la Parcela 1113 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, denominado como “11/13”, ante la emergencia sanitaria descrita, en relación con las medidas de protección, remediación y correctiva decretadas por la Procuraduría de Protección al Ambiental en el Estado de Quintana Roo.

De lo expuesto se desprenden elementos suficientes para determinar el **inicio del procedimiento de rescate**, ante la imposibilidad material de la persona moral concesionaria Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V., de continuar con la prestación del **Servicio Público de Limpia** en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su etapa de **Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos**, que incluye las actividades involucradas desde las

etapas de recepción, separación, valorización (incluyendo la comercialización), compactación, traslado a la(s) celda(s), estiba, conformación y cobertura de los residuos sólidos urbanos confinados; ello, en atención a las siguientes consideraciones:

La **clausura parcial temporal** del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal “Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo”, ubicado en la PARCELA 196 Z1P1, LOTE 001, MANZANA 43, SUPERMANZANA 58, DE LA ZONA CONTINENTAL DE ISLA MUJERES, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, decretada como **media de seguridad** por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en términos del acta de inspección **PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023**, relativa al expediente administrativo ambiental **PPA/DP/DPAA/0142/2023**, ante las múltiples inconsistencias detectadas conforme a la operatividad en la prestación del servicio público.

Así como las diversas medidas de protección, remediación y correctiva, con miras a impedir que se sigan perpetrando daños o perjuicios al medio ambiente y su resarcimiento, requiriendo a la concesionaria del servicio público su observancia y cumplimiento.

De cuya acta de inspección se evidencia una **irregularidad en cuanto a la forma de brindar el servicio público**, de la que se colige la inobservancia de disposiciones jurídicas y legislación ambiental aplicable; como son de manera enunciativa más no limitativa, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo; y la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, en contravención a la cláusula **vigésima segunda**.

Máxime que, conforme lo percibido a través de los sentidos por los inspectores adscritos a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo *-vista y olfato-*, aunado a las múltiples actividades efectuadas *-recolección de muestras, medidas, solicitud de documentación, entre otras-*, evidencian al menos, en un primer momento, una contaminación del suelo, agua y aire inferida por el inapropiado uso de las instalaciones del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal “Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo”, así como el inadecuado procesamiento de los residuos sólidos; lo que puede constituir una afectación al medio ambiente; generando a la par un riesgo para los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, esto, ante una potencial contingencia sanitaria.

Sin soslayar que la modalidad concesionada “disposición final de residuos”, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169, inciso c), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, forma parte de un conjunto de etapas o procesos que integran el servicio público a cargo de este Municipio (lo relativo a la generación de residuos sólidos urbanos), que si bien puede ser dividido, brindado y por ende, concesionado de manera individual (limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final), como acontece en el particular, toda vez que lo concerniente a la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos esta concesionado a diversa empresa; empero, es incuestionable que, si alguna de las etapas que conforman el servicio público se suministra de manera irregular o se ve afectada, suspendida o paralizada, tal circunstancia impactaría inminentemente en el servicio público principal.

En virtud de lo señalado, existe un riesgo latente ante la incertidumbre de que la empresa concesionaria, previo cumplimiento de las medidas de protección, remediación y correctiva decretadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, dentro de los plazos concedidos para tal efecto, situación que no se ha acreditado hasta este momento, se encuentre en condiciones de continuar con la prestación del servicio público; en virtud que al no funcionar u operar correcta y apropiadamente el sitio de disposición final, inevitablemente alteraría el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos, generando que estos puedan ser depositados en lugares clandestinos, no apropiados o peor aún, que queden dispersos y expuestos en las calles, sin control o recolecta periódica, impactando directamente en la salud pública.

Del mismo modo, ante la **imposibilidad de materializar** la designación provisional del predio ubicado en el Kilómetro 4 de la Carretera Rancho Viejo, en la Parcela 1113 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, identificado como “11/13”, a efecto de que opere como área de disposición final provisional, el Director General “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún”, a través del oficio MBJ/DGSIRS/DG/477/2023, de 21 de julio de 2023, requirió a la persona jurídica Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V., la entrega provisional del predio e instalaciones del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal “Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo”, con el objetivo

primordial de garantizar el servicio público de manera eficiente, regular y adecuada, evitando así, un problema mayúsculo; la cual se concretó de conformidad con el acta entrega-recepción respectiva.

Bajo ese contexto, es pertinente establecer el **interés público** del servicio concesionado; sobre lo cual, resulta necesario analizar el concepto de **servicio público**, instituido en el artículo 28, en relación con el 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, aunque no lo definen, se señala al Estado como único Titular, en su carácter de rector del desarrollo económico nacional, por tanto, se le constriñe a proteger el interés social y el de los consumidores en general.

La doctrina dice que el servicio público es una institución jurídico-administrativa, cuyo titular es el Estado, y tiene como fin la satisfacción regular, continua y uniforme de las necesidades de interés general.

En ese sentido, el objeto o finalidad del servicio concesionado está íntimamente vinculado con las necesidades de la colectividad, en específico al tratarse de un prestación de primera necesidad, el cual consistente en una actividad técnica determinada y enfocada a salvaguardar los derechos fundamentales de **un medio ambiente sano y acceso a la salud** tutelados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de modo que, se exige al Estado a velar por su supervisión y cumplimiento, obligaciones que no son ajenas a las contraídas de forma originaria e ineludibles.

Resulta importante destacar que el derecho fundamental a un medio ambiente sano no se limita a ser una norma programática, sino que debe contar con plena eficacia legal, entendiéndose como un mandato concreto para las autoridades, consistente en garantizar a la población un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo cual se asegura con el cumplimiento estricto de las medidas contempladas en las normas especiales y que tienen como fin velar por la protección y el mejoramiento del medio ambiente.

La importancia de la generación y manejo de los residuos no involucra sólo los efectos ambientales y de salud pública derivados de su generación y manejo, el cual, como quedó asentando, se ve afectado por la existencia de una probable contingencia sanitaria que puede ocasionar que el agua que es utilizada por los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se encuentre severamente afectada por el derrame de lixiviados; ya que también está implícito, desde otro ángulo, el uso de los recursos naturales.

La gestión integral de los residuos, además de procurar reducir su generación y conseguir su adecuada disposición final, puede dar como resultado colateral la reducción, tanto de la extracción de recursos (evitando su agotamiento), como de energía y agua que se utilizan para producirlos, así como la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero; todo esto en conjunto con importantes beneficios económicos, sociales y ambientales.

Desde el punto de vista ambiental y de salud pública, el manejo adecuado de los residuos en las etapas que siguen a su generación, principalmente su disposición final, permite mitigar los impactos negativos sobre el ambiente, la salud y reducir la presión sobre los recursos naturales.

No obstante, si bien la prestación del servicio público es una obligación del Estado, el propio precepto constitucional 28, en relación con el 115 contemplan la posibilidad de concesionarlo; supuesto en el cual se observará lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal, que da fundamento a la actividad contractual del Estado, informada por distintos principios, entre ellos, el de interés público, mediante el cual se busca asegurar las mejores condiciones de contratación para aquél, permitiendo la subordinación del interés privado, siendo fuente de determinada asimetría contractual, no observable en el derecho común, que es sustento de figuras suspensivas o incluso extintivas de las concesiones a favor del Estado.

Por su parte, la doctrina mexicana ha interpretado nuestro texto constitucional en el sentido de que las concesiones se tratan de un acto administrativo que se concede a un particular para el manejo o explotación de un servicio público o para la explotación y aprovechamiento de un bien del dominio de la Federación; es decir, cuando hablamos de concesiones nos enfrentamos a que los particulares no tienen un derecho preexistente, sino que su posibilidad para prestar o explotar cierto servicio o recurso, se desprende del título habilitante respectivo; por tanto, su ejercicio se sujeta a las condiciones y lineamientos en que aquél se determinen.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que en las concesiones se despliega un elemento reglamentario y otro contractual; el primero fija las normas a las que ha de sujetarse su organización y funcionamiento, mismas que pueden ser modificadas por el Estado en cualquier instante y sin mediar el consentimiento del particular, conforme a las exigencias del interés público; en tanto el aspecto contractual -tales como las cláusulas que conceden ventajas económicas y representan garantía de la inversión realizada- tiene como finalidad proteger los intereses que se han creado en la esfera jurídica del concesionario, de modo que no pueden ser modificadas unilateralmente por el Estado.

Resulta aplicable la tesis aislada 1a. LXXVII/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 177665, de rubro **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. LAS MODIFICACIONES A SUS CLÁUSULAS REGULATORIAS EN VIRTUD DE REFORMAS A LA LEGISLACIÓN RELATIVA, AL NO AFECTAR DERECHOS ADQUIRIDOS DEL CONCESIONARIO NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LEYES.**

En esa tesitura, el artículo 184 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dispone que las concesiones terminarán, entre otras hipótesis, por **rescate** -fracción VI-, para lo cual, se observará lo instaurado por el diverso 189 (siempre y cuando se encuentre acreditado el interés público y mediante indemnización), lo que se fortalece con lo previsto en los numerales 281 y 287 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Figura que se entiende como un acto de recuperación, con propósito de restituir el dominio sobre dichos bienes o servicios al Estado, con la intención de satisfacer las necesidades colectivas que se le demandan; sobre este punto, cabe destacar que los bienes o los servicios públicos, en realidad nunca salen del dominio del Estado, pues las concesiones sólo permiten su uso, aprovechamiento o explotación temporal al concesionario, pero no crean derechos sobre ellos.

Una característica del rescate es que no tiene el carácter de sanción, porque no es imputable al concesionario, sino que obedece a causas de utilidad pública; lo que significa que tiende a la tutela del interés general sobre el particular.

Otra particularidad consiste en que uno de los principales efectos es el pago al concesionario de la indemnización correspondiente, porque durante el periodo de la explotación el particular invirtió capital propio, por lo que el Estado debe resarcirle el gasto realizado.

Así, la finalidad primordial del Estado, con esa medida, es recobrar el servicio público, al corresponderle en todo momento su dominio directo en términos del artículo 28, en relación con el 115 de la Constitución Federal; es decir, su objetivo tiende a proteger el interés general a través de recobrar el servicio por razones de utilidad pública o interés general, reasumiéndolo desde ese momento o reasignándolo, e indemnizando al concesionario por los daños o perjuicios que se le ocasionan con dicha medida.

Consecuentemente, ante las consideraciones esbozadas, resultan innegables las irregularidades detectadas en cuanto a la prestación del servicio, sin que la empresa concesionaria hasta este momento haya acreditado que las mismas fueron enmendadas o corregidas, ni el resarcimiento de los daños ocasionados; circunstancia por la cual, no existen elementos que acrediten que la persona moral Promotora Inmobiliaria Majahual, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra en condiciones de prestar de forma adecuada el servicio público que incumbe, es decir, que garantice que se brinde de forma regular, continua y eficiente; por tanto, con fundamento en los artículos 184, 189 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 281 y 287 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en correlación con la cláusula **DÉCIMO OCTAVA** del Contrato de Concesión, **se decreta el inicio del procedimiento de rescate** del Servicio Público de Limpia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su etapa de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos, concesionado a la referida persona jurídica.

Ahora bien, en observancia al artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

Artículo 14. (...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.
(...)

Del cual se advierte el derecho fundamental de audiencia previa a favor de los gobernados, frente a un acto de autoridad de carácter privativo; garantía traducida en el derecho de ser oído y vencido en juicio antes –por regla general– de ser privado de la libertad, propiedad, posesión, o de un derecho, respetando las formalidades esenciales del procedimiento.

Sobre lo cual, quedan claras las hipótesis del artículo 14 Constitucional, cuando se refieren a la privación de la libertad, de la propiedad y de la posesión; sin embargo, al tratarse de los supuestos que engloba el término "derechos" debe entenderse que comprende cualquier derecho material o inmaterial, según se desprende de la jurisprudencia P./J. 40/96, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 200080, de rubro **ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.**

En ella, el Pleno del Más Alto Tribunal de la Nación determinó que un acto es privativo cuando produce como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho –material o inmaterial– del gobernado y que esa sea su finalidad connatural perseguida –la privación definitiva–; mientras que un acto de molestia es aquel que no tiene ese objetivo, sino que restringe de manera provisional o preventiva un derecho.

Asimismo, estableció que la audiencia previa a la emisión del acto de autoridad, por regla general, debe otorgarse únicamente en los actos privativos; en el entendido que si un acto de autoridad tiene como finalidad directa o inmediata la supresión, menoscabo o extinción de un derecho del gobernado, en forma definitiva, se está ante un acto privativo, de manera que, por mandato constitucional debe estar precedido por la garantía de audiencia en favor del afectado; en cambio, si esa finalidad (de supresión, menoscabo o extinción) es provisional, se trataría de un acto de molestia y en este caso no es obligación constitucional dar audiencia previa.

En ese tenor, se señaló que la concesión administrativa tiene doble componente, a saber, cláusulas contractuales y regulatorias, lo que significa que de ese acto administrativo nacen obligaciones y derechos para el concesionario; con lo que puede afirmarse que los concesionarios tienen derechos inmatrimoniales reconocidos por la ley para usar, disfrutar y usufructuar los beneficios que le otorga la concesión; y permanece para el Estado la facultad de disposición, toda vez que le corresponde el dominio pleno del servicio público; con lo que resulta claro que los derechos adquiridos por el concesionario de ninguna manera le otorgan la titularidad o potestad para prestar el servicio, pues ésta corresponde constitucionalmente al Estado.

De la misma manera, ha quedado definido, por una parte, que las concesiones administrativas del servicio público generan derechos a su titular para usar, explotar o aprovechar, de manera temporal, el servicio público de que se trate y que la figura del rescate tiene como finalidad recobrarlo para el Estado (o para su reasignación), en forma definitiva.

Por tanto, si a través del rescate el Estado retoma el dominio pleno del servicio público, pues recupera para sí los elementos inmatrimoniales que entregó al particular a través de la concesión (uso, disfrute y usufructo), entonces se ven afectadas las cláusulas contractuales en las que se plasman los derechos que tiene el particular favorecido con una concesión y, consecuentemente, debe escucharse previamente al afectado.

Consecuentemente, aunque la normativa no contempla plazo alguno para el ejercicio del derecho de audiencia respecto al procedimiento de rescate, este H. Ayuntamiento considera oportuno conceder el término que prevén los artículos 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 284 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; por consiguiente, se conceden a la concesionaria Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V., **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente determinación, para que de considerarlo necesario, comparezca al procedimiento de marras con el fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca los medios de prueba que estime oportunos.

Cobran aplicación los criterios emitidos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistentes en:

Tesis aislada 2a. CXXXVII/2017 (10a.), con registro digital 2015096, de rubro **AGUAS NACIONALES. EL ARTÍCULO 29 BIS 3, FRACCIÓN VI, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PREVIO PARA ACREDITAR LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS EN LOS CUALES NO SE EXTINGUE LA CONCESIÓN O ASIGNACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS POR CADUCIDAD, RESPETA EL DERECHO DE AUDIENCIA.**

Tesis aislada 2a. LXXVII/2012 (10a.), con registro digital 2001869, de rubro **CONTRATOS DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL. EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE PUERTOS, QUE FACULTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A REVOCAR SU REGISTRO Y A DEJARLOS SIN EFECTOS, NO VIOLA EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.**

Jurisprudencia 2a./J. 36/2004, con registro digital 1011544, de rubro **TELECOMUNICACIONES. EN LA EXPEDICIÓN DE NUEVAS CONCESIONES A TERCERAS PERSONAS PARA INSTALAR, OPERAR O EXPLOTAR REDES PÚBLICAS EN ESA MATERIA PARA UN ÁREA GEOGRÁFICA ANTERIORMENTE ASIGNADA, NO PROCEDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA A FAVOR DE SU TITULAR.**

Atento a lo anterior, con relación al escrito presentado por la concesionaria Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V. el 24 de julio de 2023, con fundamento en los artículos 32 fracción III, 76 fracción I y 77 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez, téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Coba, Número 30, Lote 86, Manzana 09, Supermanzana 03, Colonia Centro, Código Postal 77500, Cancún, Quintana Roo**; empero, en torno a las diversas manifestaciones que realiza, se reserva a proveer lo conducente hasta en tanto se resuelva sobre el aludido procedimiento de rescate.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 184, 189 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 281 y 287 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en concordancia con la cláusula **DÉCIMO OCTAVA** del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Limpia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su etapa de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos que incluye las actividades involucradas desde las etapas de Recepción, Separación, Valorización, (Incluyendo la Comercialización), Compactación, Traslado a la Celda, Estiba, Conformación y Cobertura de los Residuos Sólidos Urbanos, se aprueba iniciar del procedimiento de rescate del servicio concesionado a favor de la persona moral Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Con sustento en los artículos 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 284 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se concede a la concesionaria Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V., el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente acuerdo, para que de considerarlo necesario, comparezca al procedimiento de marras con el fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca los medios de prueba que estime oportunos.

TERCERO.- Con motivo del inicio del procedimiento de rescate administrativo aquí acordado, notifíquese de forma personal a la concesionaria el presente acuerdo; en el domicilio designado para tal efecto, esto es, Avenida Coba, Número 30, Lote 86, Manzana 09, Supermanzana 03, Colonia Centro, Código Postal 77500, Cancún, Quintana Roo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto quedó agotado el orden del día por lo que se procedió a la clausura de la sesión. -----

Quinto. - Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Siendo las veinte horas con cuarenta y cuatro minutos del miércoles veintiséis de julio de dos mil veintitrés, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. Levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----
